

09 ABR 2019

RESOLUCIÓN No.

232

COMPARENDO No. 68-001-04807

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución No. 127 de 2006 - Decreto No. 215 de Noviembre 27 de 2007 Y Ley 1801 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación, interpuesto por el Sr. ORLANDO GOMEZ HIGUERA, Identificado con la cedula de Ciudadanía N. 91.212.629 de Bucaramanga, en calidad de presunto infractor, en contra de la decisión proferida por la Inspección de Policía Permanente del Municipio de Bucaramanga en Audiencia Pública celebrada el 6 de Noviembre de 2018, por medio de la cual señala:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor ORLANDO GOMEZ HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.212.629 de Bucaramanga, residente en la Torre 34 apartamento 7200 Barrio Campo Madrid del Municipio de Bucaramanga LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4 EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$833.324) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art 35 N. 2 de la Ley 1801 de 2016”
(..)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El día 17 de Octubre de 2018 la policía Nacional, impone el comparendo N. 68-001-040807 al Sr. **ORLANDO GOMEZ HIGUERA**, por incurrir en comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, de conformidad con la normatividad contemplada en la Ley 1801 de 2016 Art 35-Num 2 “Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía”.
2. El día 22 de Octubre de 2018, el Sr. ORLANDO GOMEZ HIGUERA, radica escrito de objeción al comparendo, ante la Inspección de Policía Permanente.
3. El día 22 de Octubre de 2018, La Inspección permanente de policía por ser competente para conocer del proceso verbal abreviado de conformidad con el art 223 de la Ley 1801 de 2016, procede a dar trámite a la objeción de la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, profiere auto para Avocar

232

conocimiento, fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia pública y continuar con el procedimiento.

4. El día 06 de Noviembre de 2018, La Inspección de Policía Permanente realiza la audiencia pública, durante el desarrollo de la diligencia se recepciona la narración de los hechos suscitados el día de la imposición del comparendo por parte del Sr. ORLANDO GOMEZ HIGUERA manifestando: "fue injusto. porque el señor debía tener cerrada la vía 23, cuando yo llegue a la 27 el señor policía me grito porque me metía, si la vía está cerrada, yo le dije porque no taparon la 23, se supone si la 27 está cerrada deben cerrar la 23 para que yo no suba, entonces me bajo del cuello de la camisa y me dijo que me iba a hacer tres partes, le dijo a una patrullera y la patrullera dijo que eso no era legal, entonces ella no los hizo; el mismo capitán los hizo, eso es todo"; manifestación que no fue sustentada mediante pruebas expresa el inspector.
5. El día 6 de Noviembre de 2018, la inspección de Policía Permanente, finalizadas las declaraciones del presunto infractor así como del uniformado de policía CT. PEÑA BALLESTEROS NIRVAN OSIRIS, funcionario que impuso el comparendo; el A quo procede a señalar lo siguiente:

"PRIMERO: IMPONER al señor ORLANDO GOMEZ HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.212.629 de Bucaramanga, residente en la Torre 34 apartamento 7200 Barrio Campo Madrid del Municipio de Bucaramanga, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$833.324) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art 35 N. 2 de la Ley 1801 de 2016"
(..)

6. Frente a este decisión el Sr. ORLANDO GOMEZ HIGUERA Interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación.
7. El expediente de la referencia fue remitido a la oficina de Segunda Instancia, en aras de dar trámite al recurso de alzada, interpuesto por el Sr. ORLANDO GOMEZ HIGUERA.

DECISION IMPUGNADA

La Inspección de Policía Permanente, mediante decisión proferida en audiencia pública celebrada el día 06 de Noviembre en la cual señala:

"PRIMERO: IMPONER al señor ORLANDO GOMEZ HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.212.629 de Bucaramanga, residente en la Torre 34 apartamento 7200 Barrio Campo Madrid del Municipio de Bucaramanga, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$833.324) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA – PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID:1071
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	

232
*contrario a la convivencia establecido en el Art 35 N. 2 de la Ley 1801 de 2016”
(..)*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en el Código Nacional de Policía–Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION

El Sr. ORLANDO GOMEZ HIGUERA, en audiencia celebrada el día 06 de Noviembre de 2018, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación; el recurso de reposición fue resuelto inmediatamente por el A quo dentro de la misma audiencia de conformidad con el Art 223 Numeral 4 y la sustentación del Recurso de Apelación debía allegarse ante este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de celebración de la audiencia.

Advierte el despacho que dentro de la foliatura que conforma el expediente, no reposa escrito de sustentación del Recurso de Apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el expediente, este despacho observa que las presentes diligencias se adelantan con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Procede el despacho a revisar de forma exhaustiva el acervo probatorio, advirtiendo que dentro de la foliatura que conforma el expediente no reposa escrito que contemple la sustentación del recurso de apelación interpuesto verbalmente dentro de la audiencia celebrada el día 6 de Noviembre de 2018.

Así las cosas concluye el despacho que la ausencia dentro del expediente del escrito de sustentación del recurso de apelación, faculta al despacho para pronunciarse frente a la decisión proferida por la Inspección de Policía Permanente; toda vez que el Sr. ORLANDO GOMEZ HIGUERA, de forma voluntaria no ejerció su derecho de contradicción, frente a la decisión proferida por el A quo.

Teniendo en cuenta que la decisión proferida por la Inspección de Policía Permanente, en Audiencia pública, fue debidamente notificada mediante estrados el día 6 de Noviembre de 2018 y el A quo cumplió y agoto cabalmente todas y cada una de las instancias procesales de conformidad con el Art 223 del Código Nacional de Policía y convivencia-Ley 1801 de 2016, es acogida en su totalidad por este despacho.

Expuestos los anteriores fundamentos facticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección de Policía Permanente, en audiencia pública de fecha 6 de Noviembre de 2018 que señala:

*“PRIMERO: IMPONER al señor ORLANDO GOMEZ HIGUERA, identificado con cedula de ciudadanía N. 91.212.629 de Bucaramanga, residente en la Torre 34 apartamento 7200 Barrio Campo Madrid del Municipio de Bucaramanga, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A TREINTA Y DOS (32) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV) es decir la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$833.324) por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art 35 N. 2 de la Ley 1801 de 2016”
(..)*

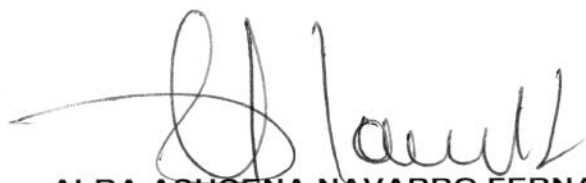
ARTICULO SEGUNDO: CONMINAR- Al A quo para que realice la verificación del pago de la multa, equivalente a la suma de TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (\$ 833.324).

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO QUINTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los 09 ABR 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ

Secretaria del Interior